



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCIÓN N° 3599

VALPARAÍSO, 11.08.05

VISTOS : La Resolución N° 2711 de fecha 17.06.05. que modificó el Manual de Procedimiento para Subastas Aduaneras, aprobado por Resolución N° 7140/89.

CONSIDERANDO: Que dicho procedimiento se encuentra contemplado en el Compendio de Normas Aduaneras, razón por la cual se hace necesario modificarlo, específicamente la letra c) numeral 6 del Capítulo VII, referida a las Obligaciones de los Almacenistas respecto de aquéllas mercancías en condiciones de ser subastadas.

Que, en aras de armonizar estos procedimientos de control y fiscalización del Servicio respecto de las Subastas y Almacenistas, se hace necesario modificar el Compendio de Normas Aduaneras en el sentido de cambiar la actual obligación mensual del Almacenista, debiendo para ello remitir vía correo electrónico, la información por Manifiesto que tenga o no mercancías en condiciones de ser subastadas, mediante nómina o inventario, numeración correlativa y fecha por Almacén, dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo general de depósito.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los números 7° y 8 ° del artículo 4 ° del D. F. L. N° 329 de fecha 20.06.79 y la facultad contenida en el artículo 1 ° del D. L. N° 2554 del 10.03.79., dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

I.- MODIFICASE el Compendio de Normas Aduanera.

1.- Reemplazase la letra c) del numeral 6, Subnumeral 6.1. del Capítulo VII por la siguiente:

- c) Enviar a la Unidad encargada de la subasta y a la Unidad de Control de Zonas Primarias de la Aduana correspondiente, mediante correo electrónico, la nómina de las mercancías en condiciones de ser subastadas, utilizando para tales efectos el formulario del Anexo N° 67. En el caso de recintos de depósitos administrados por particulares, la nómina podrá excepcionalmente

ser reemplazada por una copia del inventario a que se refiere la letra a) precedente.

El envío deberá efectuarse por Manifiesto, mediante nómina o inventario numerado correlativamente por Almacén y fechado, dentro de los dos días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo general de depósito de las mercancías incluidas en dicho manifiesto.

En caso de no existir en el Manifiesto mercancías en condiciones de ser subastadas, igualmente deberá remitirse vía electrónica a las Unidades mencionadas de la Aduana, el formulario del Anexo N° 67, con la constancia que dicho Manifiesto no consigna mercancías de plazo vencido.

Los almacenistas deberán archivar correlativamente copia del formulario del Anexo N° 67 remitido a la Aduana, para los efectos de las fiscalizaciones dispuestas por el Servicio.

Asimismo, deberán informar a solicitud de la unidad encargada de subasta, el monto que las mercancías loteadas adeuden por concepto de almacenaje hasta la fecha de la subasta, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Tratándose de recintos de depósito a cargo de las empresas creadas por Ley N° 19.542 o administrados por particulares, se deberá señalar, además por cada lote, la base imponible y el monto, expresado en moneda nacional, adeudado por concepto del impuesto al valor agregado.

- 2.- Como consecuencia de la modificación indicada, procédase a reemplazar en el Compendio de Normas Aduaneras las hojas Cap VII-15; Cap VII-16. por las que se adjuntan a la presente Resolución
- 3.- La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su emisión.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA
WEB DEL SERVICIO.**

**MARIO ARRUÉ ZAMORA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**

MAZ/VVM/GFA/EVO/WBP

- Número y fecha del manifiesto de carga u otro documento de ingreso de ingreso de las mercancías al almacén (orden de embarque, solicitud de entrega de mercancías al almacén, título de admisión temporal de contenedores, etc.).
 - Número y fecha de emisión de la papeleta de recepción o documento que haga sus veces.
 - Identificación de los bultos.

 - Cantidad y tipo de bultos.

 - Descripción genérica de las mercancías según lo consignado en el documento de ingreso.

 - Peso en kilos brutos (documental y/o verificado).

 - Ubicación de las mercancías en el recinto de depósito.

 - Situación Jurídica de las mercancías, esto es, decomisadas, expresa o presuntivamente abandonadas.
- (2)
- Tipo, número y fecha del documento que habilitó el retiro de las mercancías y fecha en que se realizó esta operación, tratándose de mercancías rescatadas antes de la subasta.

En el caso de los almacenes administrados por particulares, el inventario se mantendrá por métodos computacionales.

Con todo, los almacenistas responderán de la veracidad de la información que contenga el referido registro.

- b) Mantener archivado separadamente y en orden cronológico, copia de los manifiestos y de las nóminas de las mercancías en condiciones de ser subastadas, enviadas a las Aduanas, como asimismo las resoluciones que aceptan el abandono expreso y de aquellas que decretan el comiso de las mercancías.

 - c) Enviar a la Unidad encargada de la subasta y a la Unidad de Control de Zonas Primarias de la Aduana correspondiente, mediante correo electrónico, la nómina de las mercancías en condiciones de ser subastadas, utilizando para tales efectos el formulario del Anexo N° 67. En el caso de recintos de depósitos administrados por particulares, la nómina podrá excepcionalmente ser reemplazada por una copia del inventario a que se refiere la letra a) precedente.
- (4)

El envío deberá efectuarse por Manifiesto, mediante nómina o inventario numerado correlativamente por Almacén y fechado, dentro de los dos días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo general de depósito de las mercancías incluidas en dicho manifiesto.

(4)

- (1) RESOLUCION N° 7311 19.12.89
- (2) RESOLUCION N° 150 10.01.91
- (3) RESOLUCIÓN N° 4038 15.12.00
- (4) RESOLUCION N° 3599 11.08.05

En caso de no existir en el Manifiesto mercancías en condiciones de ser subastadas, igualmente deberá remitirse vía electrónica a las Unidades mencionadas de la Aduana, el formulario del Anexo N° 67, con la constancia que dicho Manifiesto no consigna mercancías de plazo vencido. (4)

Los almacenistas deberán archivar correlativamente copia del formulario del Anexo N° 67 remitido a la Aduana, para los efectos de las fiscalizaciones dispuestas por el Servicio. (4)

Asimismo, deberán informar a solicitud de la unidad encargada de subasta, el monto que las mercancías loteadas adeuden por concepto de almacenaje hasta la fecha de la subasta, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Tratándose de recintos de depósito a cargo de las empresas creadas por Ley 19.542 o administrados por particulares, se deberá señalar, además por cada lote, la base imponible y el monto, expresado en moneda nacional, adeudado por concepto del impuesto al valor agregado.

- d) Proporcionar y otorgar a los funcionarios de Aduana los medios y facilidades necesarias en la realización del loteo, extracción de muestras, reubicación y traslado de las mercancías a los lugares de exhibición.

Asimismo, se deberá proporcionar tales medios y facilidades a los referidos funcionarios en la identificación y separación de mercancías que hayan de ser destruidas.

- e) Exhibir las mercancías en condiciones de ser subastadas durante los siete días hábiles previos a la subasta. (1)

- f) Hacer entrega de las mercancías rescatadas antes de la subasta, al consignatario o su representante legal, previa exhibición del giro comprobante de pago adicional cancelado por concepto del recargo a que se refiere el artículo 154º de la Ordenanza de Aduanas, y por las tasas de almacenaje que correspondan y, del documento de destinación aduanera, en el cual la unidad encargada de subasta certifique el pago de los derechos y demás gravámenes -si procediere- y autorice el retiro de las mercancías. (1) (2)

En caso que respecto de las mercancías se tramitare una declaración de régimen suspensivo, la autorización antes referida será otorgada por la unidad encargada del control de tales regímenes.

- g) Entregar las mercancías subastadas a los adjudicatarios previa presentación del carné de identidad, Rol Unico Tributario y del formulario de subasta, debidamente pagado, velando porque dichas mercancías correspondan a las incluidas en el lote, bajo nombre y firma del encargado del recinto de depósito. (1)
- h) Los concesionarios de recintos de depósito aduanero, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director, en los mismos términos previstos en el artículo 202º de la Ordenanza de Aduanas para los despachadores, sus apoderados y auxiliares. (1) (2)

(1) RESOLUCION N° 7311 19.12.89

(2) RESOLUCION N° 4038 15.12.00

(4) RESOLUCION N° 3599 11.08.05